



Proceso	EJECUTIVO (CONDENA-COSTAS)
Radicado	2018-352
Demandante	JOSE RODOLFO HERRERA C.C.NO. 13.802.904
Demandado	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S. C.C.NO. 804.005.614-1

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demandada de la ejecución no se encuentran en proceso de insolvencia.

Bucaramanga, abril 17 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente tramite Verbal que el señor JOSE RODOLFO HERRERA mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 13.802.904 adelanto contra la Sociedad RAMIREZ MARTINEZ S.A.S identificada con el Nit. 804.005.614-1 donde se profiere sentencia a favor de la demandante y la cual fue objeto de apelación, siendo confirmada en Segunda Instancia condenándose a la sociedad demandada al pago de las costas procesales en primera instancia y sin que se causaran en la segunda instancia por cuanto la apelación se presentó por ambas partes y fracasaron en el recurso.

Ahora quien apodera al demandante solicita se libre mandamiento de pago con el fin de que se le ordene el pago de la suma correspondiente a la condena y las costas procesales impuestas a cargo de la sociedad demandada en la sentencia proferida en el tramite Verbal.

Teniendo en cuenta que las sentencias proferidas dentro del proceso Verbal que aquí se adelantó entre las mismas partes, se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y no hay constancia en el expediente de que la parte demandada haya cancelado la condena impuesta, procede entonces la orden de pago que solicita el actor.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que la condena y costas impuestas en las sentencias que finiquitara el trámite Verbal que aquí se adelantó, es ejecutable por cuanto se encuentran debidamente ejecutoriadas y no existe constancia alguna dentro de la foliatura respecto a pago alguno realizado por la sociedad demandada respecto a lo ordenado en la sentencia que se ejecuta.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la SOCIEDAD RAMIREZ MARTINEZ S.A.S identificada con el Nit. 804.005.614-1 pagar al señor JOSE RODOLFO HERRERA mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 13.802.904 dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas:

1.- La suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS

(\$17.561.432,16), por concepto de DAÑO EMERGENTE ordenadas en la sentencia del 13 de enero de 2021.

2.- Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma liquidados desde el 8 de abril de 2022, que corresponde al día siguiente al de la notificación por Estados del auto que dispone Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Superior y hasta cuando se pague lo debido.

3.- La suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), por concepto de costas procesales en primera instancia, ordenadas en la sentencia de fecha 13 de enero de 2021

4.- Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma liquidados desde el 23 de junio de 2022, que corresponde al día siguiente al de la notificación por Estados del auto que aprueba las costas y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la Sociedad demandada personalmente, por cuanto la solicitud de mandamiento no se realizó dentro del término indicado en el inc. 2ª del art. 306 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con el término de 10 días para proponer las excepciones autorizadas por la ley (art. 442 CGP inc.2ª).

TERCERO.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe3e2b0bd4304ede69a0376e82f7797a25a5454b525226ae775961958a55c01**

Documento generado en 17/04/2023 03:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>